CONTRATO DE SUMINISTRO
Nro. 072 de 2020.

INFORMACIÓN GENERAL

CIUDAD Y FECHA	Betulia, Marzo 25 de 2020
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE BETULIA**
NIT	Nit: 890 982 321 -1
NOMBRE DEL PROVEEDOR	**ARHO SOLUCIONES S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR	**NIT 901340136-1**
DURACIÓN	Diez (10) días a partir de la firma del acta de inicio
VALOR DEL CONTRATO:	$ 6.481.100.oo
FORMA DE PAGO:	Previa presentación de la factura
CÓDIGO PRESUPUESTAL	**21030401** denominado “Materiales y suministros”

Proyecto	2020050930005
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento a la Gestión Institucional del Municipio de Betulia Antioquia.

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber **JUAN MANUEL LEMA HURTADO**, Identificado con la C.C. **No. 71´052.099**, quién actúa en nombre y representación del Municipio de BETULIA ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del presente CONTRATO conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, El Acuerdo N° 001 del 01 de marzo del 2020, por medio del cual se concede facultades al acalde municipal Antioquia para celebrar contratos y convenios y se dictan otras disposiciones, y con acta de Posesión del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), quién para efectos de éste se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de la otra **KATHERINE ARBELAEZ HENAO** identificada con la **C.C. Nro. 1.152.452.740**, quien actúa como representante legal de **ARHO SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901340136-1, quien para los efectos del presente se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en suscribir **EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones de la Administración Municipal**: A).** Que previa verificación del estudio de necesidad y conveniencia, y en atención a que se trata de un contrato de suministro inferior al 10% de la menor cuantía (mínima cuantía Decreto 1082 del 2015), se celebró la Convocatoria de Mínima Cuantía, Publicada en www.colombiacompra.gov.co Cuyo objeto es: Realizar el suministro de elementos de aseo y cafetería para el correcto funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal de Betulia**,** y estará a con cargo al rubro Presupuestal **Nro. 21030401** denominado “materiales y suministros”, de la actual vigencia Fiscal, Pudiéndose consultar los estudios y documentos previos en la Oficina de la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

del Municipio de Betulia Antioquia. **B).** Que el 10% de la menor cuantía, es la causal que se invoca para proceder a contratar, previo proceso de mínima cuantía por invitación pública de conformidad con el Decreto 1082 del 2015. **C).** Que En el plan de gobierno de esta administración Betulia, "Pasión Por Betulia 2020 – 2023", es garantizar la correcta prestación del servicio público y el adecuado funcionamiento de las diferentes dependencias y oficinas del Municipio de Betulia. **D).** Que el presente contrato se regirá por las clausulas que continuación se enumeran y en lo no contemplado por lo dispuesto en la legislación correspondiente. **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO. Realizar el suministro de elementos de aseo y cafetería para el correcto funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal de Betulia**. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el proceso de mínima cuantía (decreto 1082 de 2015) se determinó que el valor del presente contrato es la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M.L. ($6.481.100.oo) IVA Incluido. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: EL Municipio pagará el valor del contrato de conformidad con la presentación de las facturas con la descripción de los productos objeto de compra y los servicios de mano de obra discriminados, y la respectiva certificación de recibido a entera satisfacción de la supervisión realizada por la Secretaría General y de Gobierno de Betulia Antioquia. Los pagos se realizarán por actas parciales de avance. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración de este contrato es de diez (10) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA. EXENCION DE RELACION LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del municipio. **SEXTA. SUJECIÓN A APROPIACIONES PRSUPUESTALES:** Se imputarán con cargo al rubro Presupuestal **Nro. 21030401** denominado "materiales y suministros", consignados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **135** del 27 de febrero de 2020, de la actual vigencia fiscal. **SEPTIMA. LUGAR DE ENTREGA:** El Proveedor realizará el suministro objeto del presente contrato en los sitios establecidos previamente en la invitación pública que antecedió todo el proceso. **OCTAVA. MULTAS**: en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del proveedor de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior con observancia del debido proceso contenido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Articulo 18 de La Ley 80 de 1993. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato. Si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16, 17 de la misma ley. **DECIMA. SUPERVISION DEL PRESENTE CONTRATO:** El municipio por conducto de la Secretaría General y de Gobierno, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 1. verificar que el proveedor realice los suministros objeto del presente contrato conforme a los solicitado por el Municipio de Betulia. 2. Informar al alcalde respecto a las demoras o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del Contratista. 3. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción o no del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el municipio. 4. Los demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA PRIMERA. CESION Y**

SUBCONTRATACION: El Contratista no podrá ceder total o parcial mente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Municipio. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPACTIBILIDADES: El Contratista** declara que, para los efectos de este contrato, no está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Contratista se obliga para con la administración municipal a mantener indemne ante cualquier tipo de pretensión proveniente de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Betulia Antioquia. **DECIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el inciso 2º del Art. 41 de la Ley 80 de 1193 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el PROVEEDOR está obligado a acreditar que se encuentran al día con aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. La presentación del comprobante de estos pagos será un requisito para los desembolsos a cargo del Municipio. Dicho soporte será obligatorio para el respectivo pago en la Tesorería Municipal. **DECIMA QUINTA CONSTANCIA**: se deja constancia que, revisado el boletín de responsabilidad fiscales de la Contraloría general, vigente para el mes de marzo de 2020, el proveedor no se hallo incluido en el.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Betulia Antioquia a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JUAN MANUEL LEMA HURTADO
Alcalde Municipal

KATHERINE ARBELAEZ HENAO
ARHO SOLUCIONES S.A.S.
Proveedor

Elaboró	William Londoño Urrego	**Revisó**	Luis Eduardo Valencia Cardona	**Aprobó**	Luis Eduardo Valencia Cardona